

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de mayo de 1988.-

VISTO:- El pedido de avocación formulado por el doctor Luis Darritchon a fs. 1/8 de las presentes actuaciones, por las que solicita la remisión de los autos : "DARRITCHON Luis s/sanción" y que se deje sin efecto una sanción de / prevención que le fue impuesta por la Cámara Nacional de A pelaciones en lo Criminal y Correccional, y

CONSIDERANDO:-

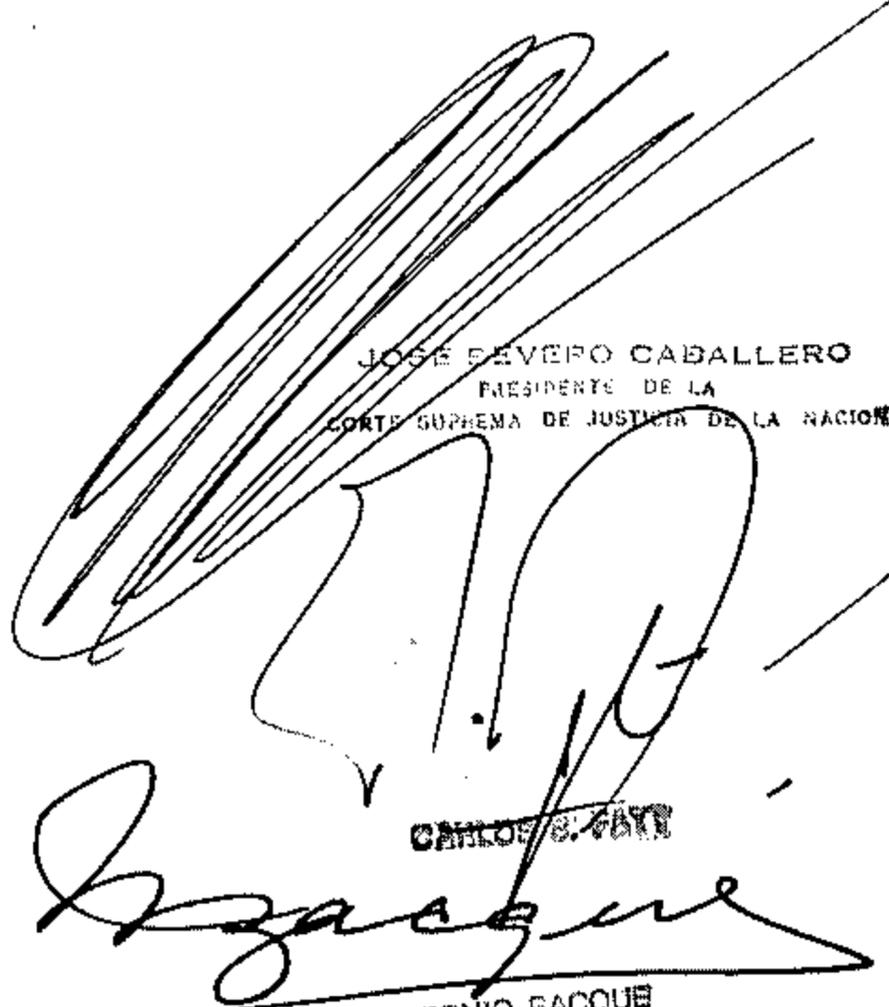
Que la vía de la avocación (art. 22 R.J. N.) está prevista para cuestiones atinentes al poder disciplinario que se ejerce respecto de funcionarios y empleados judiciales, y no es apta para la revisión de sanciones impuestas por los tribunales a los profesionales y litigantes (Confr. Fallos: 301:759; 302:519 y 893; 247:48 y 451; res. 890/79 y 409/85).-

Por lo expuesto,

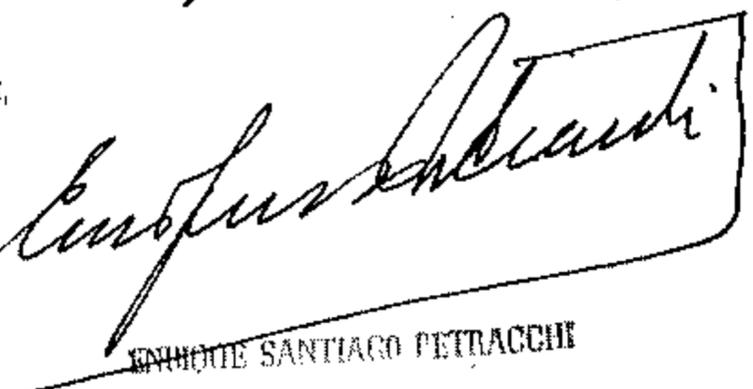
SE RESUELVE:-

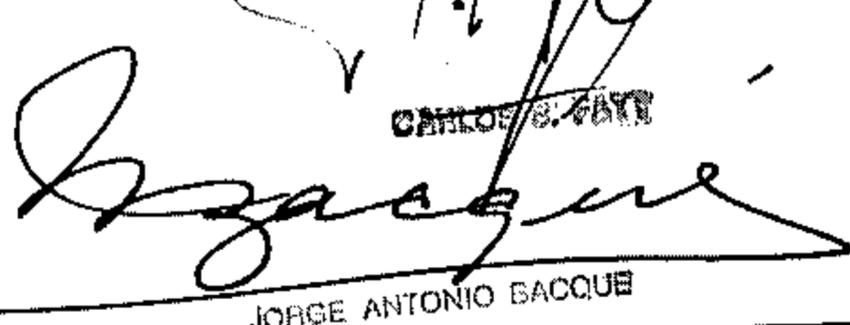
No hacer lugar a la avocación interpuesta.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-


JOSE SEVERO CABALLERO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI


JORGE ANTONIO BACQUE